a Rauaca y en nra voluntad y queremos que gocen de
todos los Prebilegios exempciones e inmunidades de
los tales familiares del Sancto oficio pueden y deuen
gocar assi por derecho comun como por Bullas de su
santidad y Prebilegios de su Mag.d Real y sus antecesores
al dho santo oficio y familiares de reconocidos
y os eximimos y exemptamos y declaramos
y exempto de la jurisdiccion de todas y cualesquier
justicias eclesiasticas y seculares en todas las causas
criminales a nra persona tocantes y vos declara
mos sujeto a nra jurisdiccion en ellas las quales
adbocamos a nos y vos damos licencia y facultad
para que podamos traer armas ofensiuas y defen
siuas de dia y de noche en todo tiempo y lugar
por todas las ciudades villas y lugares de nro dis
trito y exortamos y encargamos y sin de
necesario mandamos en virtud de santa
obediencia y so pena de excomunion mayor
y de docientos ducados para los gastos del
santo oficio en los quales desde aora para en
tonces condenamos y auemos por condenado
lo contrario haciendo a los corregidores gober
nadores justicias y a sus alcaldes y alguaciles
mayores y lugar tenientes y a todos los de
mas jueces y justicias a sus eclesiasticas como seu
lares del dho nro distrito a los que aora
son como a los que seran de aqui adelante
que osaran y tengan por tal familiar del dho
santo oficio y os guarden los dhos prebilegios y
exempciones y no se entrometan a conocer ni
conozcan a juzgar ni juzguen de las dhas
causas criminales a nra persona tocantes en
manera alguna y os dejen traer las dhas armas
sin poner en ello impedimento alguno sola